## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veinte

Subsanada en debida forma la demanda, en virtud a lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015; reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 376 del Código General del Proceso, se dispone:

I Reconocer personería a la abogada *Yadiris Gómez Fernández* como apoderada de la parte demandante.

- II. Admitir la demanda de Imposición de Servidumbre legal de conducción de Energía Eléctrica interpuesta por Grupo Energía Bogotá S.A. ESP contra Elías García Gómez, Jaime Alberto García Rodríguez, Liliana García Rodríguez y Migdalia García Rodríguez.
- III. Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.
- IV. Dar a la presente demanda el trámite previsto en el capítulo II de la Ley 56 de 1981, y en el artículo 2.2.3.7.5.3. y siguientes del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 376 del C.G.P.
- V. Notificar esta providencia a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 y s.s del C.G.P.
- VI. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-54117, objeto de imposición de servidumbre. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.
- VII. Comisionar, para efecto de llevar a cabo la inspección judicial, al Juez Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca) a fin de cumplir lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 (concordante con el inc 2 del art. 376 del C.G.P.).

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades para adoptar las decisiones que legalmente correspondan.

VIII. Ofíciese al Juez Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca), con el fin de que ponga a disposición de este despacho, el depósito judicial constituido por la empresa demandante y que reposa en el expediente radicado bajo el número 2019-00176 de esa sede judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

MIOR